

ACUERDO N° 0208/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de normar el procedimiento para la suspensión de Vocales, Jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial; la Ley 007 de Modificaciones al Sistema Procesal Penal; demás antecedentes y:

CONSIDERANDO. Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 392 del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley 007 señala que *"Los jueces serán juzgados de conformidad al procedimiento común. Sólo serán suspendidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, cuando sean formalmente imputados ante el juez de instrucción"*.

Que, el art. 183 parágrafo I) inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial N° 025, determina que: *"El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal"*.

CONSIDERANDO. Que el Pleno del Consejo de la Magistratura con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los art. 392 del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley 007 y art. 183 parágrafo I) inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial N° 025, que tiene como finalidad suspender a Vocales, Jueces y Personal de Apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal, ha visto por conveniente establecer el procedimiento que regule dicha suspensión; la forma de notificación, plazos y autoridades competentes, para el cumplimiento efectivo de las normas citadas.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 núm. 3) de la Ley 025 de 24 de junio de 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Disponer que, ante la imputación formal dispuesta en contra de Vocales, Jueces y Servidores de Apoyo, deberá darse cumplimiento a los siguientes pasos procedimentales.

Artículo 1° I.- Una vez presentada la imputación por el Fiscal ante el Juez de Instrucción Cautelar Penal, éste deberá hacer conocer dicha medida fiscal, al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de su jurisdicción **II.-** Recibida la resolución de Imputación, el Encargado Distrital deberá enviarla dentro las 24 hrs. como máximo ante el Pleno del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional, para que éste la remita a la Unidad de Asesoría Legal a efectos de su consideración respectiva.

Artículo 2. I. La Resolución que determine la suspensión del o los funcionarios jurisdiccionales referidos en el art. 183 Parágrafo I. numeral 4. de la Ley 025, se dará a conocer al funcionario suspendido, mediante notificación en su lugar de trabajo, en caso de no encontrarse en esta oportunidad, se volverá en otro momento. **II.-** La notificación será efectuada por el Jefe de

Recursos Humanos del Distrito, una vez recibida la resolución de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

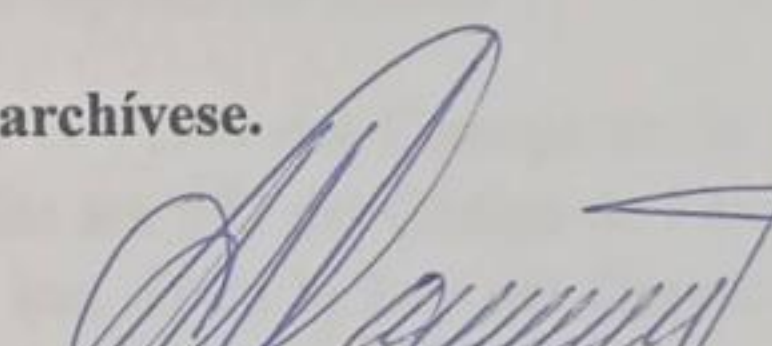
Artículo 3. I. Si en virtud a una nueva resolución judicial, se determinare la anulación de la imputación, la extinción de la acción o cualquier otro acto que deje sin efecto la imputación fiscal que dio origen a la suspensión, el interesado, deberá presentar su solicitud de restitución adjuntando copias legalizadas de los actuados, ante el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de su Jurisdicción, quien deberá remitirla dentro las 24 horas de recibida, al Pleno del Consejo de la Magistratura. Igualmente, el interesado podrá presentar su solicitud en forma directa a esta instancia. II.- Asimismo, podrá también darse a conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura a efectos de la restitución del funcionario suspendido, por parte del Juez Cautelar y/o de la causa, Jefe de Recursos Humanos y Encargado Distrital.

Artículo 4.- La resolución que negare o admitiere la restitución, se dará a conocer al interesado mediante cédula en la oficina de la Jefatura de Recursos Humanos de su Distrito, salvo que el interesado en su solicitud de restitución, haya señalado domicilio a efectos de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es aplicable en todos los distritos judiciales, consecuentemente, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura deberán hacer conocer sus alcances en la forma mas idónea a las autoridades jurisdiccionales.

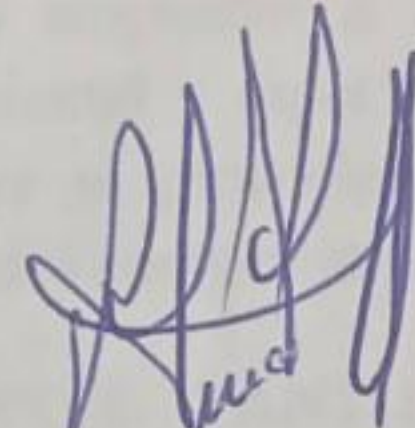
Es resuelto en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura, en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

Regístrese, notifíquese y archívese.

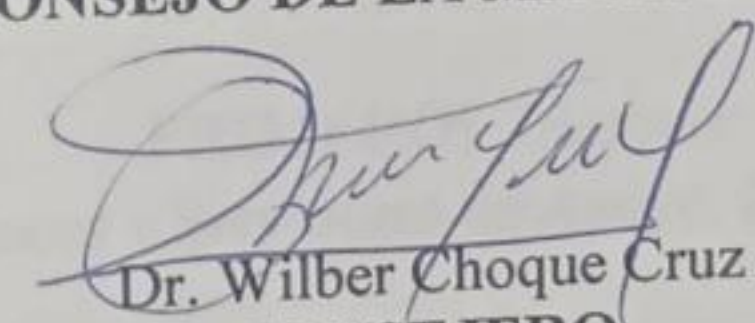


Dra. Cristina Mamani Aguilar

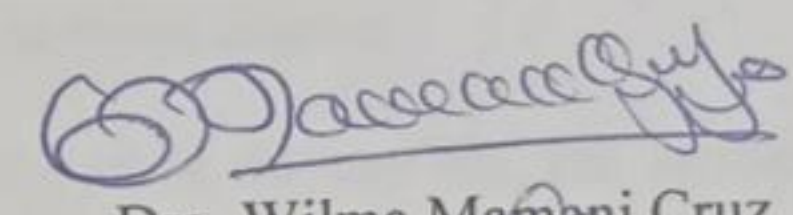
**PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



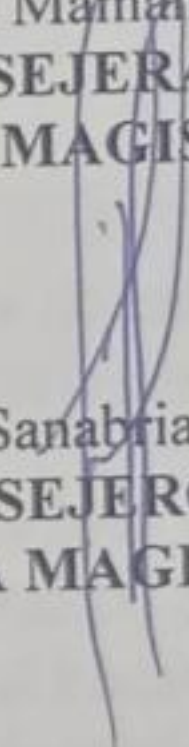
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
**DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Wilber Choque Cruz
**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dra. Wilma Mamani Cruz
**CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada
**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**